1. Subvención, por un importe máximo de 8.895.250 pesetas.
2. Indemnización, por un importe máximo de 1.850.000 pesetas, por desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo que ya fueron de su propiedad en la planta objeto de traslado. Dicha indemnización se concederá siempre que se justifique adecuadamente el gasto a juicio de la Administración.
3. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación.
4. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales, objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.–De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa «Bordados Mallorca, Sociedad Anónima».

Tercero.–1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de a cuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.–La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa «Bordados Mallorca, Sociedad Anónima», en la ejecución de su proyecto, se notificará a la misma a través de la Consejería de Industria y Comercio del Consejo Interinsular de las islas Baleares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13357 *RESOLUCIONES de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 691/1979, promovido por «The Coca-Cola Company», contra acuerdo del Registro de 29 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 691/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "The Coca-Cola Company", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de marzo de 1978, que concedió la marca número 767.851, denominada "Fan", así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los citados acuerdos y, en su consecuencia, los anulamos, ordenando la denegación de la marca nacional número 767.851 y su consiguiente cancelación, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario del Registro de la Propiedad Industrial.

13358 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 483/1981, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra el acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 483-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es comosigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso entablado por la Entidad "The Procter & Gamble Company", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1980, confirmada en reposición por la de 2 de octubre de 1980, por la cual fue denegada la marca número 905.924, denominativa "Pert", para distinguir productos para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo no medicinales y champúes, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y en su lugar debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13359 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 383-81, promovido por «TH. Goldeschmidt A.G.», contra acuerdo del Registro de 18 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 383-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «TH. Goldeschmidt A.G.», contra resolución de este Registro de 18 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "TH. Goldeschmidt A.G.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de febrero de 1980, confirmada en reposición por la de 22 de octubre de 1980, por la cual fue denegada la marca número 442.491 (internacional), denominativa "Lactil", para distinguir productos humectantes para la industria cosmética y farmacéutica, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos

y declaramos que procede la concesión de la citada marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.– el Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13360 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 472/1981, promovido por «Ulgor S. Coop.», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 472/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ulgor S. Coop.», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de "Ulgor S. Coop.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, que denegaron las inscripciones de las marcas denominadas "Sorion" números 911.821 y 911.820, estimando el interpuesto contra el acuerdo de 20 de mayo de 1980, que denegó la inscripción de la marca anteriormente mencionada número 911.821, y contra la posterior resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, fecha 15 de noviembre del mismo año, y declarándolos no conformes a derecho los anulamos, y, en su consecuencia, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a la inscripción en cicho registro, de la marca mencionada número 911.821, y que desestimamos el interpuesto contra el acuerdo del repetido Registro, fecha 20 de mayo de 1980, que denegó la inscripción de la antedicha marca número 911.820 y contra la posterior resolución, fecha 14 de noviembre de igual año, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.–El Director general, Julio Delicado Montero-ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13361 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 431-81, promovido por don Emidio Tucci, contra acuerdo del Registro de 21 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 431-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Emidio Tucci, contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emidio Tucci, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de octubre de 1980, por la cual, estimándose el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de fecha 20 de octubre de 1979 se denegó la marca número 887.528, denominativa "E. Tucci", para distinguir prendas confeccionadas y calzado, debemos declarar y declaramos contraria a derecho tal resolución denegatoria de dicha marca y, en su consecuencia, la anulamos, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de tal marca número 887.528 y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.–P. D., el Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13362 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la (sentencia) dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 969/1980, promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 969/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima" (CEPSA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1979, que denegó la marca número 830.436, "Regulo", y contra el de 18 de septiembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar la referida inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13363 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 353-81, promovido por «José Vidal Fuertes, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 353-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José Vidal Fuertes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "José Vidal Fuertes, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1979, confirmada, en reposición, por la de fecha 20 de agosto de 1980 por la que se denegaba la marca número 893.198,"Aerotecnic", gráfica denominativa y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, debiendo inscribirse